

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301812
Materia	Empleo.
Asunto	Falta de respuesta expresa.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 07/06/2023, en la que exponía su reclamación por la falta de respuesta expresa a los escritos que dirigió al Ayuntamiento de Elche en fechas 19/07/2021 (registro de entrada núm. 2021066471) y 25/10/2021 (registro de entrada núm. 2021093214) en los que solicitaba el reconocimiento de la categoría de auxiliar administrativo.

Admitida a trámite la queja, en fecha 09/06/2023, nos dirigimos al Ayuntamiento de Elche al objeto de que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 11/07/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Elche (Servicio de Recursos Humanos).

A la vista de su contenido y demás documentos que integran el expediente, en fecha 09/08/2023 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Elche la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL que se extraen del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana (derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable) y del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (obligación de resolver dentro de plazo).
2. RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera realizado ya, dé una respuesta expresa, motivada y congruente a los escritos que la persona promotora de la queja dirigió en fechas 19/07/2021 (registro de entrada núm. 2021066471) y 25/10/2021 (registro de entrada núm. 2021093214) en los que solicitaba el reconocimiento de la categoría de auxiliar administrativo.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Elche que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Elche a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Elche con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Elche, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de Consideraciones de 09/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana